



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30, FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 15, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN,

CONVOCA:

Mediante consulta pública, a las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, para que, si así lo consideran, propongan personas candidatas para la designación de quienes ocuparán los cuatro cargos de consejera o consejero de carácter honorario del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por un periodo de tres años, quienes entrarán en funciones en la fecha que señalen los decretos de designación respectivos, de conformidad con las siguientes,

B A S E S:

PRIMERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO: Se determinan las etapas del procedimiento para la designación de las personas que ocuparán los cuatro cargos de consejera o consejero de carácter honorario del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, las cuales se llevarán a cabo conforme al calendario siguiente:

ETAPA		PLAZO
1.	Registro de propuestas	15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria.
2.	Verificación y formulación de la lista	5 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para el registro de propuestas.
3.	Emisión del acuerdo, comparecencias y publicación de la lista definitiva	3 días naturales.
4.	Designación	7 días naturales contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo otorgado para el desarrollo de las comparecencias.

En ningún caso la designación podrá realizarse antes de que hayan transcurrido treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Asimismo, la lista de personas candidatas deberá publicarse, a más tardar, siete días naturales antes de la fecha de la designación.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. MÉTODO DE REGISTRO: Las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior deberán presentar sus propuestas de personas candidatas para ocupar alguno de los cuatro cargos de consejera o consejero de carácter honorario del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, ubicada en Periférico Poniente, tablaje catastral 33083, entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, colonia Juan Pablo II Alborada, de la ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas.

Cada asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, por conducto de su representante legal, podrá proponer hasta dos personas candidatas.

Vencido el plazo señalado, se declarará cerrada la etapa de registro de propuestas para la renovación de los cuatro cargos objeto de esta convocatoria.

El método de registro previsto en esta base será aplicable únicamente a las nuevas propuestas. Las personas candidatas que hayan sido registradas en cualquiera de los dos procedimientos anteriores conservarán su derecho a participar en el presente procedimiento, sin necesidad de efectuar una nueva inscripción ni de presentar nuevamente la totalidad de la documentación entregada, en términos de la base décima de esta convocatoria.

TERCERA. REQUISITOS: Las propuestas de las personas candidatas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21, en relación con el artículo 15, con excepción de su fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a saber:

TRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS PROPUESTAS:

- I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Haber residido en el estado durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.
- III. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento.
- IV. Contar con experiencia, así como trabajo comprobado y reconocido en materia de derechos humanos.
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso que amerite pena de prisión de dos o más años.
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso en los tres años inmediatos anteriores a su designación.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- VIII. No haber sido registrada, como persona candidata a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los tres años anteriores a su designación.
- IX. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.
- X. No ser persona deudora alimentaria morosa.

TRATÁNDOSE DE LOS PROPONENTES:

- a) Estar constituidas y registradas o inscritas, según el caso, conforme a la ley.
- b) Tener cuando menos cinco años de haberse registrado o inscrito.
- c) Contar con domicilio legal en el estado.
- d) No perseguir fines lucrativos.
- e) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN: Las nuevas propuestas de personas candidatas para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán deberán presentarse acompañadas de la documentación siguiente.

Tratándose de las candidaturas provenientes de los procedimientos anteriores, se incorporará la documentación que obre en los expedientes respectivos y únicamente se requerirá su actualización cuando haya perdido vigencia, haya cambiado la situación jurídica acreditada o resulte necesario demostrar el cumplimiento actual de los requisitos establecidos en la ley.

TRATÁNDOSE DEL PROPONENTE:

- a) Copia certificada del acta constitutiva.
- b) Documento que acredite la fecha de su registro o inscripción.
- c) Copia certificada del documento que acredite la personalidad de su representante legal.

TRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS CANDIDATAS:

- a) Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Original o copia certificada de la constancia de residencia, cuando la persona candidata propuesta no sea originaria del estado, con la que se acredite haber residido en Yucatán durante los cinco años anteriores a la fecha de su designación.
- c) Curriculum vitae, con el que se acredite experiencia en materia de derechos humanos.
- d) Certificado de antecedentes no penales.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- e) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, y de no haber sido registrada, como persona candidata para cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de su designación.
- g) Constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o documento oficial equivalente, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.
- h) Carta de la asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, donde se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán realizará un análisis de las propuestas presentadas y verificará la documentación presentada.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió la entrega de algún documento o los presentados no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir, se notificará dentro de un plazo de 24 horas a la asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, para que dentro de las 48 horas siguientes a la de su notificación, presente la documentación procedente.

De no presentarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la Comisión determinará lo conducente respecto de las propuestas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. Concluida la etapa de verificación, se procederá a la emisión del acuerdo previsto en la base sexta de esta convocatoria.

SEXTA. LISTA DE PERSONAS CANDIDATAS. Concluida la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y, en su caso, desahogadas las prevenciones correspondientes, la Comisión Permanente de Derechos Humanos emitirá un acuerdo mediante el cual determinará la integración de la lista de personas candidatas, las comparecencias correspondientes y la continuación de las etapas subsecuentes del procedimiento de designación.

Para la emisión de dicho acuerdo, la Comisión tomará en consideración que previamente se llevaron a cabo dos procedimientos de convocatoria para la designación de personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, cuyas convocatorias fueron aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado el 22 de octubre de 2025 y el 13 de febrero de 2026, y publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

octubre de 2025 y el 26 de febrero de 2026, respectivamente, sin que se hubiera reunido un número suficiente de candidaturas para cubrir los cuatro cargos.

En consecuencia, mediante el mismo acuerdo, la Comisión podrá determinar, por única ocasión, la incorporación al presente procedimiento de las propuestas válidamente presentadas en aquellos procedimientos, siempre que las personas propuestas acrediten el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

En caso de acordarse dicha incorporación, la lista se integrará con las personas candidatas provenientes de los procedimientos anteriores y con aquellas que deriven de las nuevas propuestas presentadas con motivo de esta convocatoria y que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales. La lista tendrá carácter único y común para los cuatro cargos.

La insuficiencia numérica de candidaturas no impedirá, por sí misma, la continuación del procedimiento. En el propio acuerdo a que se refiere esta base, la Comisión determinará, atendiendo al número de personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, la integración y publicación de la lista definitiva, la celebración de las comparecencias correspondientes y la procedencia de continuar con las etapas subsecuentes hasta la remisión al Pleno del Congreso de las propuestas que correspondan.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIAS. Las comparecencias se llevarán a cabo en reuniones de trabajo de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, en las fechas y horarios determinados en el Acuerdo a que se refiere la base sexta de esta convocatoria, dentro del plazo establecido en la base primera. Las comparecencias serán públicas.

Las fechas y horarios serán notificadas a la persona candidata propuesta, quien deberá presentarse a responder las interrogantes que le realicen los integrantes de la referida Comisión Permanente.

OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS CANDIDATAS. La Comisión Permanente de Derechos Humanos publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en, al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal, una lista con los nombres de todas las personas participantes.

La publicación distinguirá entre las personas candidatas incorporadas de los procedimientos anteriores y aquellas que hayan sido propuestas con motivo de la presente convocatoria, y especificará, en cada caso, cuáles cumplieron los requisitos establecidos en la ley.

La publicación deberá realizarse, a más tardar, siete días naturales antes de la fecha en que se lleven a cabo las designaciones.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La lista definitiva se integrará, en los términos del acuerdo previsto en la base sexta de esta convocatoria, con las personas candidatas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales. Su publicación y, en su caso, posterior remisión al Pleno del Congreso se realizarán conforme a las determinaciones contenidas en dicho acuerdo y a las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO. La lista definitiva con los nombres de las personas candidatas que reúnan los requisitos legales será presentada al Pleno del H. Congreso del Estado para que, de entre quienes la integren, designe a las cuatro personas consejeras de carácter honorario del Consejo Consultivo.

En las designaciones, el Congreso deberá privilegiar el principio de igualdad de género, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Las designaciones se realizarán de manera individual y sucesiva, mediante el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 22 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. En caso de que alguno de los cargos no pueda ser cubierto mediante dicha votación, se procederá conforme al mecanismo previsto en el propio artículo 22 de la ley.

DÉCIMA. DERECHO A SALVO. Las personas candidatas registradas en cualquiera de los dos procedimientos de convocatoria anteriores conservarán su derecho a participar en el presente procedimiento, sin necesidad de realizar una nueva inscripción ni de ser nuevamente propuestas por las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas o instituciones educativas de nivel superior que presentaron las propuestas originales.

Por única ocasión, la Comisión Permanente de Derechos Humanos acordará la acumulación de los expedientes respectivos y la incorporación de oficio de dichas candidaturas al presente procedimiento. Las propuestas y los documentos que obren en los expedientes anteriores se tendrán por reproducidos para los efectos de esta convocatoria. La Comisión notificará la incorporación a las personas candidatas mediante los datos de contacto que obren en sus expedientes.

La incorporación de las candidaturas anteriores estará sujeta a la verificación del cumplimiento actual de los requisitos constitucionales y legales. La Comisión podrá requerir únicamente la actualización de los documentos cuya vigencia haya concluido o la presentación de aquellos que resulten necesarios para acreditar requisitos establecidos con posterioridad a la integración del expediente original.

Los requerimientos de actualización documental se sujetarán a los plazos de prevención establecidos en la base quinta. Cuando la persona candidata no atienda la prevención o deje de cumplir alguno de los requisitos legales, la Comisión determinará su exclusión mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Las personas candidatas incorporadas de los procedimientos anteriores deberán participar en las comparecencias previstas en esta convocatoria, en igualdad de condiciones que las personas correspondientes a las nuevas propuestas.

DÉCIMA PRIMERA. CASOS NO PREVISTOS: Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de designación a que se refiere esta convocatoria será resuelta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la ley correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: La información que se genere con motivo del procedimiento para la renovación y designación de las cuatro personas consejeras de carácter honorario del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado se publicará a través del sitio web del H. Congreso del Estado.

Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; en, al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal y en las redes sociales del H. Congreso del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS


DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN ARGÜELLO
PRESIDENTA

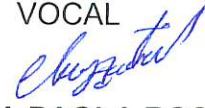

DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC
VICEPRESIDENTE


DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
SECRETARIO


DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIA

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
VOCAL


DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA
VOCAL


DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
VOCAL